

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO -
CUNDINAMARCA**

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00168 CUADERNO: 2

Se observa en el cuaderno de medidas cautelares que mediante auto del 24 de junio del 2022 se decreto el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado **JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N- 20364683, medida que ya se hizo efectiva mediante anotación 02 del 6 de junio del 2021. Certificado que fue allegado mediante memorial del 19 de enero del 2022 por la parte actora y en el que además solicitó se fijara fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

Seria del caso en este momento procesal proceder a fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, sin embargo, se observa que en ninguna pieza procesal esta consignada la dirección del predio objeto de embargo, siendo necesaria esta información para poder materializar el secuestro.

Así las cosas, se le requiere a la parte actora para que allegue la dirección del predio, información que debe ser soportada con las pruebas documentales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes and a large loop at the end.

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Juez

EJECUTIVO No. 2021-00168 CUADERNO: 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo., Cuatro (4) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 2021-00168 CUADERNO: 1

Entra el Despacho ha pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante visible a folios 31 a 34 del plenario.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 28 de enero del 2022 este Juzgado decidió tener por contestada la demanda y sin excepciones de mérito, señalar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP y se decretaron pruebas.

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

La parte ejecutada interpuso recurso de reposición argumentando que en el anterior auto se desconoció que si propusieron excepciones de mérito y señaló que:

“ (...) las excepciones establecen una herramienta para que el demandada pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa y que el artículo 442 del Código General del Proceso contempla entre otras las siguientes reglas que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago el demandado podrá proponer excepciones de mérito, la parte demandad dentro del termino legal arrió escrito de contestación proponiendo dentro de las mismo las excepciones de

BUENA FE DEL DEMANDADO, CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDADO, EXCEPCION GENÉRICA, estas misma fueron desconocidas en el auto recusado en los siguientes términos (...)”En consecuencia como no fueron propuestas excepciones de mérito este Despacho dispone (...).”

Solicita se revoque o modique el auto impugnado al no tener en cuenta las excepciones propuestas, se tengan como probadas las excepciones, se de por terminado el proceso y se levante la medida cautelar.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente el apoderado de la parte ejecutada radicó escrito de contestación de la demanda con anexos en fecha del 17 de enero del 2022 mediante correo electrónico dirigido al del despacho. En dicho documento tiene un acápite de excepciones las cuales denomino la parte PASIVA de la siguiente manera:

1. BUENA FE DEL DEMANDADO
2. CUMPLIMIENTO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
3. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDADO
4. EXCEPCION GENERICA

Por lo que solicita se tengan como probadas las excepciones y se de por terminado el actual proceso. Así como se ordene levantar la medida cautelar de embargo registrada.

Observa el despacho, de acuerdo con lo anterior, que le asiste la razón al impugnante en el sentido que mediante auto fechado 28 de enero del 2022 el Juzgado expreso que el demandado no había propuesto excepciones de mérito, lo cual no corresponde a la realidad pues en su escrito es claro que si lo hizo.

El presente proceso se tramita a través de las normas atinentes al ejecutivo de mínima cuantía y según el artículo 443 *“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”. Surtido el trámite de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía (...).”*

Así las cosas, se observa, que el juzgado omitió una etapa procesal al no correr traslado al demandante de las excepciones de merito propuestas por la parte pasiva por lo que hay lugar a reponer la decisión, y de esa manera proceder de conformidad con el estatuto procesal. Por secretaria deberá correrse el traslado dispuesto en el artículo 443 del CGP. Una vez se surta dicho tramite se convocará a la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo administrando Justicia

RESUELVE

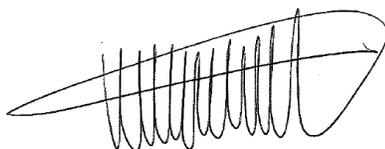
PRMERO. REPONER el auto de fecha 28 de enero del 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CÓRRASE el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado de acuerdo con lo previsto en el artículo 433 del CGP.

TERCERO. Una vez se surtido el anterior trámite se convocará a la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy lines that form a stylized, elongated shape, likely representing the name Xinia Rocio Navarro Prada.

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA

Juez

